



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Lunes, 5 de marzo de 1962  
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1955)

Núm. 52

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán la más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este BOLETIN OFICIAL coleccionados ordenadamente para su consulta en el Juzgado de cada trimestre.

### SECCION PRIMERA

#### Presidencia del Gobierno

Orden de 16 de febrero de 1962 por la que se aprueba la nueva Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de galletas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" número 177) para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la nueva Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de galletas, texto refundido, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962. — Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento, e Ilmo. señor Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de Alimentación.

### REGLAMENTACION TECNICO - SANITARIA PARA LA ELABORACION Y VENTA DE GALLETAS

#### TITULO PRIMERO

##### Definiciones

Artículo 1.º La denominación de galletas corresponderá a los productos obtenidos, fundamentalmente, por amasado mecánico y posteriores tratamientos térmicos de una mezcla de harinas y grasas comestibles, adicionadas o no, de azúcar y otros productos alimenticios.

Por su forma y proceso de fabricación se clasificarán en:

- Troqueladas o planas.
- De pasta blanda o relieve.
- Barquillos, barquillos rellenos y obleas.
- Bizeochos de plancha lisa o molde.

Art. 2.º En la elaboración de las galletas, sus rellenos o cobertura se utilizarán las siguientes materias primas: azúcares, harinas, féculas, leche, mantequilla, margarina, grasas y aceites, huevos, cacao, sal y condimentos, frutos secos, frutas y sus derivados.

Las esencias y colorantes, así como cualquier otra materia prima que se pretenda utilizar y no figure entre las relacionadas en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Sanidad, expresamente.

Art. 3.º Los productos elaborados, cualquiera que sea su tipo, dispuestos para el consumo, deberán ajustarse en su composición total a las fórmulas cualitativas que con sus denominaciones específicas figuren en las envolturas.

El mínimo de sustancia seca, total en el producto envasado, será de 94 por 100.

El máximo de fibra bruta será de 2%. Este máximo podrá ser sobrepasado

en las galletas que se vendan con la declaración expresa en las etiquetas de su calidad de integrales.

La materia grasa tendrá las constantes físicas y químicas específicas de la naturaleza de los componentes declarados.

Art. 4.º Se considerarán fabricantes o industriales de galletas aquellas personas individuales o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

#### TITULO II

##### Envasado y envolturas

Art. 5.º Todos los productos reseñados en la presente Reglamentación deberán ser envasados en cajas de hojalata, chapa u otros envases que reúnan garantías de conservación de estos alimentos.

Dichos envases deberán reunir las máximas condiciones sanitarias y se evitará el contacto de las galletas con el envase, mediante papeles blancos que protejan todas las caras interiores del mismo.

En las galletas empaquetadas puede prescindirse del último requisito.

Art. 6.º En los despachos de venta al público deberán mantenerse las galletas dentro de su recipiente de origen, es decir, tal como sean recibidas de la fábrica expedidora. A los efectos de exposición al público y venta, pueden ser sustituidas las tapas originales por otras de cristal o material transparente o la totalidad del envase, siempre que lo sea por otro de cristal y con cierre.

Únicamente se podrán exponer al público fuera de sus envases las galletas empaquetadas con papel metalizado, parafinado, cristal, pergamino y película celulósica, así como cualquier otro similar, siempre que

quede garantizada su conservación en las condiciones exigidas en esta Reglamentación.

Art. 7.º Tanto los envases como los papeles que han de estar en contacto con las galletas, serán almacenados en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 8.º En la envoltura se estamparán los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.

b) Fórmula cualitativa de materias básicas con sus denominaciones específicas.

c) Peso de las galletas que contenga el envase o paquete.

d) Número de registro de la Dirección General de Sanidad.

e) El número de fabricante que asignará el Sindicato Nacional de Alimentación a la presentación por el interesado de la solicitud de alta en el Grupo de Galletas del Sindicato Nacional de Alimentación, de conformidad con la legislación vigente, una vez autorizada la instalación por la Delegación de Industria.

Los fabricantes legalmente establecidos en la actualidad solicitarán dicho número y el Sindicato Nacional de Alimentación lo concederá por orden correlativo de petición, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acredite dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

f) En los denominados "surtidos" queda exceptuada la consignación en sus envases de los datos especificados en el apartado b).

Se admite una tolerancia del 5 por 100, en más o en menos, sobre el peso consignado en los respectivos envases, envolturas o etiquetas.

#### TÍTULO III

##### Registro de Sanidad

Art. 9.º Los fabricantes de galletas cuya elaboración se regula por la presente Reglamentación, quedan obligados a registrar sus productos, si no lo estuviesen, en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### TÍTULO IV

##### Prohibiciones y sanciones

Art. 10. Queda prohibido el empleo de materias primas que no reúnan las condiciones que les determina la vigente legislación o la utilización de las mismas sin ajustarse a las normas del artículo 3.º

Art. 11. Queda prohibida toda elaboración cuyo peso, formato, envoltura o embalaje no corresponda a lo que en esta Reglamentación se preceptúa.

Art. 12. Queda prohibida la utilización de conservadores, anti fermentos y anti sép-

ticos no autorizados por la Dirección General de Sanidad, expresamente.

Art. 13. Los infractores de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título, serán sancionados con arreglo a la legislación vigente.

#### TÍTULO V

##### Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene en las elaboraciones

Art. 14. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda dedicarse a elaborar galletas, la autorización oficial, previa solicitud del interesado a la Delegación de Industria que corresponda, acompañada de los siguientes documentos suscritos por un técnico competente:

Primero. Memoria y plano de la industria, con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, garajes, depósitos y demás servicios.

Segundo. Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquellos se refieran.

Tercero. Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

Cuarto. Clase de los productos que pretende elaborar y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.

Quinto. Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 15. En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de carácter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efectos y quede incorporado al expediente.

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes, de cualquier otro Organismo, que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculante.

Art. 16. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolle el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las reglamentaciones laborales.

Art. 17. Las industrias que regula este Reglamento reunirán como mínimo, por imperativo de higiene en la elaboración del producto, las condiciones siguientes:

a) Los locales, tanto de fabricación como anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier clase de personal.

b) Los locales tendrán suficiente ventilación mediante huecos, ventanas u otros sistemas que aseguren aquella y se tomarán las pertinentes medidas para evitar la presentación de insectos, roedores u otros animales nocivos en los mismos.

c) Contarán con las máquinas necesarias para que los productos se elaboren con las debidas condiciones técnico-sanitarias.

Art. 18. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil limpieza.

Art. 19. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1,60 metros lo estarán por azulejos o material similar fácilmente lavable.

Los locales estarán dotados de techo o cielo raso.

Art. 20. Tanto las máquinas como las mesas de trabajo y demás elementos que estén en contacto con artículos elaborados o en curso de elaboración, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas o causar en contacto con él reacciones perjudiciales. Igualmente se tomarán en cuanto a los recipientes, elementos de transporte, envases provisionales, estanterías y lugares de almacenamiento. Todos estos elementos estarán contruidos en forma tal, que puedan mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 21. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en período agudo, o mientras sea portador de gérmenes, deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con primeras materias, envases, artículos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se fabriquen, almacenen o depositen.

Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

#### TÍTULO VI

##### Competencias

Art. 22. La Dirección General de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 23. Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento, cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

#### Disposición final

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de nueve meses para su adaptación.

Aquellas industrias que no se hallen debidamente autorizadas en la fecha de promulgación de este Reglamento ni tengan solicitada autorización, no podrán seguir funcionando sin previa obtención del permiso correspondiente de la Delegación de Industria, que deberá tramitarse con arreglo a las cláusulas de este Reglamento como si se tratara de una industria de nueva creación.

Quedan anuladas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero y de 31 de marzo de 1959 y la de 26 de diciembre de 1960.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 49, de fecha 26 de febrero de 1962).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.132

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Fiestas de Carnaval

##### Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Política Interior, en circular telegráfica de esta fecha, recuerda a este Gobierno que continúan vigentes la Orden de 3 de febrero de 1937 y Orden circular de 22 de febrero de 1940, que prohíben la celebración de las llamadas "fiestas de Carnaval".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1962.

El Gobernador civil,  
José Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 1.148

#### Rectificación de pensión

En el "Boletín Oficial" de esta provincia número 46, correspondiente al día 26 de febrero último, se publicó el prorrateo de la pensión de orfan-

dad que corresponde a D.ª María-Teresa Palacián Rodríguez, refiriéndose, por error, los efectos del cobro de la pensión al día 7 de agosto de 1961.

Por el presente anuncio se rectifica el error sufrido, fijando la fecha correcta de 1.º de enero de 1961.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento

Zaragoza, 1 de marzo de 1962.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION CUARTA

Núm. 1.042

### Recaudación de Contribuciones

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Ateca, a la que pertenece el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años de 1957 al 1961, ambos inclusive, he acordado y se han practicado el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan, habiendo designado a tal objeto las fincas siguientes:

Lucía Beltrán Pérez: Una finca en el paraje "Hoya Salvo", extensión 1 hectárea 88 áreas 23 centiáreas. Linda: Al Norte, José Perales; al Este, José Perales; al Sur, término de Ateca, y al Oeste, José Perales.

Blas Hernández Diez: Una finca en el paraje "Aceras", extensión 98 áreas 18 centiáreas. Linda: Al Norte, Manuel Hernández; Este, Victoria Navarro; Sur, José María Mañero, y Oeste, Salvador.

Protasio Hernández Diez: Una finca en el paraje "Aceras", extensión 1 hectárea 12 áreas 68 centiáreas. Linda: Al Norte, término de Villalengua; Este, Nicolás Calonge; Sur, Blas Hernández, y Oeste, Salvador Sicilia.

Luis Lacal García: Una finca en el paraje "Paisalbas", extensión 1 hectárea 37 áreas 91 centiáreas. Linda: Al Norte, municipio; Este, Antonio Santos; Sur, municipio, y Oeste, Pascual Navarro.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el lugar de su residencia, o las personas que los representen, a pesar

de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 151, de fecha 3 de julio de 1961, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente, presenten en estas oficinas los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Moros, 22 de febrero de 1962. —El Recaudador, Federico, Láazaro.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.042

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bubberca;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de rústica de los años 1957 al 1960, ambos inclusive, he acordado y se han embargado las fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan, habiendo designado a tal objeto las siguientes fincas:

Domingo Borque Blasco: Una finca en el paraje "Cruceta", de cabida 1 hectárea 1 área 25 centiáreas. Linda: Por Norte, José Aldea; Sur, Saturnina Heredia; Este, Beltasar Medarde, y Oeste, José Martínez y municipio.

Pascuala Delgado López: Una finca en el paraje "Horgal", de cabida 52 áreas 54 centiáreas. Linda: Por Norte, Sur, Este y Oeste, municipio.

Sebastián Laguna de Pablo: Una finca en el paraje "La Torre", de cabida 42 áreas 50 centiáreas. Linda: Por Norte, barranco; Sur, Gonzalo García Serrano; Este, camino de Godojos, y Oeste, Francisco Henar.

José Latorre Marin: Una finca en el paraje de "Fuente Jaime", de cabida 25 áreas. Linda: Por Norte, Mariano Mañero; Sur, Florentino Latorre; Este, municipio, y Oeste, Gonzalo García.

Pascual López Júdez (Hros. de): Una finca en el paraje "Valdevicén", de cabida 74 áreas 20 centiáreas. Linda: Por Norte, Gonzalo García Marin; Este, Gonzalo García Marin; Sur, Gonzalo de Liria (Miguel-Ángel), y Oeste, Gonzalo de Liria (Miguel-Ángel).

José Marqués Latorre: Una finca en el paraje "Valdellosos", de cabida 54 áreas 80 centiáreas. Linda: Por Norte,

rio Monegrillo; Sur, Dolores Borque; Este, Felipe García, y Oeste, José-María Aldea.

Manuel Arcos Tarodo: Una finca de viña secano y cereal segunda en el paraje "La Torre", de cabida 50 áreas. Linda: Por Norte, Sebastián García García; Sur, Dolores Tarodo García; Este, Pedro Vicioso Cubero y otro, y Oeste, barranco VII.

Hipólito Bueno Marqués: Una finca en el paraje de "Valdellosos", de cabida 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Linda: Por Norte, Casimiro Alonso; Sur, barranco Espino; Este, barranco Espino, y Oeste, río Monegrillo.

Fulgencio Elipé Lozano: Una finca en el paraje de "Chaparral", de cabida 76 áreas 25 centiáreas. Linda: Por Norte, municipio; Sur, senda; Este, Manuel Morós, y Oeste, municipio.

María Marqués Laguna: Una finca en el paraje de "Londón", de cabida 20 áreas 40 centiáreas. Linda: Por Norte, ferrocarril; Sur, río Jalón; Este, Manuel Bailón, y Oeste, ferrocarril.

Félix Martínez Polo: Una finca en el paraje de "La Torre", de cabida 1 hectárea 65 áreas. Linda: Por Norte, Petra Serrano; Sur, Manuel Lozano; Este, término de Castejón, y Oeste, José Elipé.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el lugar de su residencia o las personas que los representen, a pesar de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 237, de fecha 16 de octubre de 1961, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Bubierca, 21 de febrero de 1962.— El Recaudador, Federico Lázaro Caballé. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

\*\*\*  
Núm. 1.042

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de rústica de los años de 1957 al 1960, ambos inclu-

sive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan, habiendo designado a tal objeto las siguientes fincas:

Esteban Azpeitia (Hros. de): Una finca de frutal secano en el paraje de "La Cuesta", de cabida 2 hectáreas 64 áreas 60 centiáreas. Linda: Por Norte, Sur, Este y Oeste, Concepción Agudo Melendo.

Esteban Azpeitia (Hros. de): Una finca de viñas secano tercera en el paraje de "Manrique", de cabida 1 hectárea 43 áreas 98 centiáreas. Linda: Por Norte, Sur, Este, y Oeste, José Pomareta Lacarta.

Manuel Urbano García: Una finca en el paraje de "Hoyuela", de cabida 1 hectárea 20 centiáreas. Linda: Por Norte, Dolores Mateo; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Antonio y Esperanza Cristóbal: Una finca en el paraje de "Babil", de cabida 21 áreas 73 centiáreas. Linda: Por Norte, José Pomareta; Sur, Esteban Azpeitia (herederos); Este, Julia Elipé, y Oeste, José Pomareta.

Domingo, Vicenta e Ignacia Pérez: Una finca en el paraje de "Barranco Dehesa", de cabida 94 áreas 50 centiáreas. Linda: Por Norte, Carmen Monterde; Sur, Domingo García; Este, Damián Martínez, y Oeste, Ayuntamiento.

Antonia Martínez Martínez: Una finca en el paraje de "Majadillas", de cabida 50 áreas. Linda: Por Norte, José Morte; Sur, Bernardino Monterde; Este, Constantino Lafuente, y Oeste, senda.

Leandro Somet Aparicio: Una finca en el paraje de "Alto Agudo", de cabida 47 áreas 25 centiáreas. Linda: Por Norte, Raimundo Somet; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Raimundo Somet Aparicio: Una finca en el paraje de "Marca", de cabida 62 áreas 37 centiáreas. Linda: Por Norte, camino Jalón; Sur, Leandro Somet; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

José Urbano Melendo: Una finca en el paraje de "Bodegas", de cabida 39 áreas 69 centiáreas. Linda: Por Norte, Antonio Pérez; Sur, Ayuntamiento; Este, Agustín Pascual, y Oeste, Antonio Pérez.

Timoteo Vicioso Pérez: Una finca en el paraje de "Terreros", de cabida 51 áreas 97 centiáreas. Linda: Por Norte, Julia Inogés; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento.

Victoriano Mateo Mateo: Una finca en el paraje de "Jalón", de cabida 59 áreas 53 centiáreas. Linda: Por Norte,

carretera; Sur, río Jalón; Este, Milagros Cristóbal, y Oeste, carretera.

Antonia Cid Martínez: Una finca en el paraje de "Fona", de cabida 1 hectárea 8 áreas 67 centiáreas. Linda: Por Norte, Ayuntamiento; Sur, Isaias Pérez; Este, Antonio Monge, y Oeste, camino a Bubierca.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el lugar de su residencia o las personas que los representen, a pesar de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 237, de fecha 16 de octubre 1961, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Castejón de las Armas, 21 febrero 1962.— El Recaudador, Federico Lázaro Caballé.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.042

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Ateca, a la que pertenece el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años 1957 al 1961, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan, habiendo designado a tal objeto las siguientes fincas:

Manuel Acón Marco: Una finca cereal secano y frutal secano, extensión 1 hectárea 58 áreas 29 centiáreas, en el paraje «Barranco los Pozos». Linda: Al Norte, Francisco Lamata Acón; Este, Pilar Pascual Herrero; Sur, Pedro Acón Carnicer, y Oeste, Ayuntamiento.

Ángel Aguerri Lozano: Una finca cereal secano, extensión 1 hectárea 49 áreas 17 centiáreas, en el paraje «Los Cerros». Linda: Al Norte, Leonardo Sánchez Sánchez; Este, Concepción Marcos Sánchez; Sur, Mariano Romeo Sánchez, y Oeste, Sixto Palacín Sebastián.

Vicente Aguirre: Viña secano, extensión 46 áreas 24 centiáreas, en el paraje «Carramolinos». Linda: Al Norte, Juan Cestero Valdeón; Este, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

José Alcaín Blasco: Una viña secano, extensión 51 áreas 31 centiáreas, en el paraje «Reboloso». Linda: Al Norte,

municipio; Este, municipio; Sur, municipio, y Oeste, municipio.

José Cañón Arcega: Un campo cereal seco, extensión 1 hectárea 15 áreas 62 centiáreas, en el paraje «Valdicón». Linda: Al Norte, municipio; Este, municipio; Sur, municipio, y Oeste, municipio.

El mismo: Una viña seco, extensión 58 áreas 97 centiáreas, en el paraje «Valdemayor». Linda: Al Norte, Hdefonso Gregorio Marcó; Este, Ayuntamiento; Sur, Valero Abad Laguna, y Oeste, Basilisa Marco Cardiel.

Angel Chueca Barranco: Una viña seco, extensión 12 áreas 40 centiáreas, en el paraje «Las Hoyas». Linda: Al Norte, Ventura Brun Alcaín; Este, Ventura Brun Alcaín; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

Nicolasa Ibáñez Abad: Un campo cereal seco, extensión 1 hectárea 14 áreas 61 centiáreas, en el paraje «Barranco los Pozos». Linda: Al Norte, Ventura Millán Acón; Este, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

Josefa Marco Hernández: Viña regadío, extensión 25 áreas 15 centiáreas, en el paraje «Carracampo». Linda: Al Norte, Esperanza Gimeno Lasheras; Este, Rafaela Lorente; Sur, término de Cervera, y Oeste, Ayuntamiento.

Juan Marsena Torrubia: Una viña seco, extensión 51 áreas 86 centiáreas, en el paraje «El Reboloso». Linda: Al Norte, municipio; Este, Mariano Morales Alejandro; Sur, Lino Tabuena Serrano, y Oeste, término de Torrijo de la Cañada.

Pascual Vela Villalengua: Un campo cereal seco, extensión 1 hectárea 8 áreas 7 centiáreas, en el paraje «El Reboloso». Linda: Al Norte, sin lindero; Este, municipio; Sur, municipio, y Oeste, término de Villalengua.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el lugar de su residencia, o las personas que les representen, a pesar de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 152, fecha 4 de junio 1961, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Villarroya de la Sierra, 22 de febrero de 1962.— El Recaudador, Federico Lázaro.— V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.099

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la muy ilustre Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1962, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de siete plazas de Guardias urbanos del Cuerpo de la Policía Municipal, incrementadas con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la composición del Tribunal, siempre que hayan sido previamente declaradas vacantes por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se detallan a continuación:

#### Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de siete plazas de Guardias urbanos del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, de las cuales se cubrirán por el turno de oposición libre seis, reservando para los cupos restringidos que menciona la Ley de 17 de julio de 1947 una vacante para mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos. Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 12.500 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos previstos en el párrafo 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza, acreditar haber servido en el Ejército activo por lo menos un año, o haber tomado parte en acciones de guerra adscrito a cualquier milicia ciudadana durante el glorioso Movimiento nacional, siempre que reúna las condiciones mínimas exigidas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardias municipales y alcanzar la talla mínima de 1'68 metros. (La medición se llevará a efecto por personal especializado).

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Los aspirantes que soliciten tomar parte en el turno restringido necesitarán acreditar, en su día, hallarse incluidos en los cupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, así como presen-

tar una declaración jurada de no haber obtenido ninguna otra vacante por dichos turnos, salvo que hayan cesado en ellos por las causas determinadas en la segunda parte del párrafo cuarto del art. 40 de la citada Ley, y si desean optar a las vacantes de turno libre, deberán solicitarlo en otra instancia, en la que harán constar tal circunstancia, satisfaciendo derechos de examen también por ese turno.

Cuarta. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles de oficina, en el Registro General de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos, y la de excluidos, en su caso, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, a efectos de reclamaciones.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento; un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función; un representante de la Dirección General de Administración Local, y el Profesor de Gimnasia de la Corporación en los ejercicios correspondientes al turno restringido, formará parte del Tribunal un representante de la Delegación Provincial de Excombatientes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

#### Primer ejercicio

Ejercicios gimnásticos, que consistirán en saltos de altura, mínima de un metro; salto de longitud, mínima de tres metros; carrera de 200 metros, en un máximo de 35 segundos.

*Segundo ejercicio*

Eseritura al dictado. — Ejercicio elemental de aritmética.

*Tercer ejercicio*

Desarrollar por escrito dos temas sacados a suerte del cuestionario que se inserta al final de esta convocatoria.

*Cuarto ejercicio*

Desarrollar por escrito dos temas sacados a suerte del siguiente cuestionario, que se inserta al final de la convocatoria, uno relativo a un capítulo del articulado del Reglamento de la Guardia Municipal, designado por el Tribunal, y otro, a la suerte, del citado cuestionario.

Octavo. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio de oposición se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Novena. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décimoprimer. El Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para ocupar las vacantes, proponiendo a aquellos opositores que, habiendo superado los ejercicios de oposición, hayan alcanzado la máxima puntuación, para determinar el orden de propuesta.

Décimosegunda. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al primeramente propuesto.

Décimotercera. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición, o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de febrero de 1962. — El Alcalde-Presidente, José Paricio. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

*Programa para la oposición de Guardias urbanos*

*Temas para el tercer ejercicio*

Tema 1.º Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

Tema 2.º De la población. — Clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. — Padrón municipal. — Concepto. — Quiénes pueden y deben de ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el municipio. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 3.º Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. — De los Concejales.

Tema 4.º Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales. — Trámite previo de oposición y cómputo en términos. — Cuándo es necesaria la previa consignación para reclamar.

Tema 5.º Término municipal de Zaragoza. — Sus límites: Casco de población que comprende. — Extrarradio. — Barrios rurales que lo integran. — Zona fiscal y libre.

Tema 6.º Sectores o barriadas que comprende la capital. — Denominación y emplazamiento.

Tema 7.º Principales calles urbanas, plazas, paseos y avenidas cuya nomenclatura ha sido variada. — Nombres antiguos y modernos.

Tema 8.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas, correspondientes al Distrito Primero (Pilar).

Tema 9.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas, correspondientes al Distrito Segundo (San Pablo).

Tema 10.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de entradas y salidas, correspondientes al Distrito Tercero (San Miguel).

Tema 11.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, indicando las entradas y salidas, correspondientes al Distrito Cuarto (Santiago).

Tema 12.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de entradas y salidas, correspondientes al Distrito Quinto (San Braulio).

Tema 13.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas, correspondientes al Distrito Sexto (San Valero).

Tema 14.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas, correspondientes al Distrito Séptimo (Altabás).

Tema 15.º Enumeración y situación de los principales monumentos históricos y edificios religiosos y artísticos de la ciudad.

Tema 16.º Enumeración y situación de las principales dependencias y Centros de Administración central y provincial.

Tema 17.º Casas de hospedaje. — Cafés, billares y otros establecimientos.

Tema 18.º De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriagueces y blasfemias. — Mendicidad. — Prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. — Sereñatas, músicas y cencerros.

Tema 19.º Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.

Tema 20.º Carros y carruajes de tracción animal.

Tema 21.º Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.

Tema 22.º Vigilancia. — Incendios y otros análogos siniestros.

Tema 23.º Edificios ruinosos y derrribos.

Tema 24.º Limpieza del pavimento y conservación.

Tema 25.º Cría de animales domésticos. — Perros y otros animales.

Tema 26.º Inspección de substancias alimenticias. — Venta de carbones. — Disposiciones generales. — Pescados y caza. — Venta de leche. — Fabricación y venta de pan.

Tema 27.º Rotulación de las calles. — Numeración de los inmuebles. — Puestos fijos de venta ambulante. — Anuncios.

Tema 28.º Sanción penal de las infracciones de las Ordenanzas municipales.

Temas para el cuarto ejercicio:

Tema 1.º Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

Tema 2.º Cambios de sentido de la marcha. — Paradas. — Puesta en marcha y marcha atrás. — Cruces de vías. — Adelantamiento.

Tema 3.º Pasos de puentes. — Pasos a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso.

Tema 4.º Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamiento. — Accidentes.

Tema 5.º Daños. — Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de vehículos.

Tema 6.º Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 7.º Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaños.

Tema 8.º De la circulación de los vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. — Animales.

Tema 9.º De la circulación de los automóviles. — Requisitos para circular. — Carga de combustible. — Velocidades. — Adelantamiento.

Tema 10.º Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

Tema 11.º De la circulación urbana. — Conductores. — Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema 12.º Velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

Tema 13.º De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

Tema 14.º Del alumbrado de los vehículos. — Sistema del alumbrado. — Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruces. — Utilización de alumbrado. — Alumbrado de paradas y estacionamiento. — Alumbrado de la placa de la matrícula. — Alumbrado indicador libre. — Alumbrado interior.

Tema 15.º De la circulación de pruebas y transportes. — Permisos. — Placas. Conductores. — Boletines de prueba.

Tema 16.º De las señales de circulación. — Señales de peligros. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

Tema 17.º Servicios públicos. — Servicios urbanos para viajeros. — Matrículas. — Rótulos. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones especiales.

Tema 18.º Servicios urbanos e interurbanos cortos. — Señales exteriores. — Carga de viajeros.

Tema 19.º Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos.

Tema 20.º Contraseña de matrícula de automóviles, según provincia. — Automóviles de servicio público.

Núm. 1.096

### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Zaragoza, de 31 de diciembre de 1961, dictado en reclamación num. 3 de 1961, interpuesta por Manuel Colón Alfonso y hermanas contra liquidación de arbitrio de plusvalía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 27 de febrero de 1962.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—El Presidente, Jesús Riaño Goiri.

### SECCION SEXTA

Núm. 1.123

#### EL FRAGO

Subasta de maderas

Prevía autorización del Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la 3.ª subasta de maderas publicada en el «B. O.» de esta provincia de 28 de diciembre de 1961, y en las mismas condiciones, si bien el plazo de presentación de plicas será igual al de la 1.ª desierta.

El tipo base es el de 2.800 ptas., y el precio índice, el aumento del 25 % de la cantidad anterior.

El Frago, 4 de febrero de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.086

#### LECERA

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del art. 451 de la vigente Ley de Régimen Local para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle del General Franco, de esta localidad, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente que a tal efecto se ha confeccionado,

con los documentos a que alude el artículo 39 del mismo Cuerpo legal, así como el reparto girado entre los obligados a contribuir. Durante dicho plazo y los ocho días siguientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados dichos documentos, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lécera, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 1.151

#### MOYUELA

D. Angel Tirado Pina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moyuela;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Jerónimo Bordonada Galve, alistado en año 1958 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su padre, Jerónimo Bordonada Dueso, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Justo Bordonada Pina y de Marcelina Dueso Baquero, nació en Moyuela, provincia de Zaragoza, el día 9 de septiembre de 1896, teniendo por tanto ahora, si vive, 65 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace veintitrés años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jerónimo Bordonada Dueso, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Moyuela, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde, Angel Tirado.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.107

#### JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez ejerciente en el Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hago saber; Que en este Juzgado se tramita, con el número 32-62, expediente de declaración de herederos de don Víctor-Florentín León Gómez, natural

de esta ciudad, en la que falleció el 8 de octubre de 1901 sin otorgar testamento, hijo de Florencio y Rosa, y cuya herencia se estima en unas 390.000 pesetas, en cuyo expediente, y por proveído de este Juzgado de quince del actual, he acordado llamar a cuantas personas se crean con derecho a heredar a dicho causante para que dentro del término de treinta días, siguientes a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en dicho expediente justificando su derecho en forma; se hace constar que han solicitado ser declarados herederos de dicho causante sus hermanos D. Daniel, don Jonás, D. Felipe y María de la Ascensión Gómez Oliva.

Zaragoza, 17 de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El Juez, José de Luna Guerrero. — El Secretario, Luis Márquez.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.105

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en el proceso de cognición seguido a instancia de doña Miguella Guillén Gómez, contra don Bienvenido Espiño Valencia, en reclamación de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los bienes que a continuación se relacionan:

Una cámara frigorífica a hielo, sin marca, esmaltada en blanco, provista de tres puertas, siendo sus dimensiones de un metro por cinco. Tasada en 3.000 pesetas.

Diecisiete garrafas de cristal de diferentes cabidas. Tasadas en 300 pesetas.

Una mesa velador pintada en color verde y seis sillas plegables. Tasadas en 500 pesetas.

El derecho de traspaso respecto del local sito en la calle de San Antón, de esta ciudad, denominado «Bar Pacífico», cuyo inmueble es propiedad

de D. Pascual Gimeno Enguita y arrendatario el demandado aludido, cuyo derecho ha sido tasado en 7.000 pesetas.

El remate tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado comarcal, el día 29 de marzo próximo, a las once horas, sirviendo de tipo el de la tasación, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes muebles se encuentran en el denominado «Bar Pacífico», donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

Dado en Calatayud a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez comarcal, José María Monteagudo.— El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.131

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE MIRALBUENO

Se convoca a todos los regantes del término a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el día 25 de marzo de 1962, a las diez horas de su mañana en primera convocatoria o a las once en segunda, para el caso de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria general del año 1961.
- 3.º Examen de las cuentas de 1961.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, 27 de febrero de 1962.—  
El Presidente, Mariano Lasala.

Núm. 1.133

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE MORATA JALON  
DE LA ACEQUIA MOLINAR

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de partícipes para el día 11 de marzo próximo, a las once treinta de su mañana, en el local del «Teatro-Cine Olimpia» para tratar de los siguientes acuerdos:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas generales de ingresos y pagos de la Comunidad en el año 1961.

2.º Tomar acuerdo sobre desvío de de la acequia general en el tramo comprendido sobre la propiedad de la Empresa «Cementos Portland». S. A. solicitado por dicha Sociedad, de conformidad con los planos y garantías aportados por la misma.

3.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que de no reunirse suficiente número de partícipes para tomar parte en primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria el próximo domingo día 18 de dicho mes, a la misma hora y local que en la primera, adoptándose en este caso los acuerdos, cualesquiera sea el número de asistentes.

Morata de Jalón, 21 febrero de 1962.  
El Presidente, José Mercado.

Imprenta del Hogar Pignatelli

### PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIÓNES:

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
Precio: En la «Parte oficial», 6 pts. por línea o fracción; en la «Parte no oficial», 10 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número smalto: 3 pts. año corriente, y 8 pts. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones